



**ACUERDO No. CSJVAA18-199**  
(15 de noviembre de 2018)

“Por el cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado 9 de Familia del Circuito de Cali”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las contenidas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Superior de la Judicatura, “...En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial en ejercicio de las contenidas en el numeral 3° del artículo 257 de la Constitución Política, la sentencia C-285 del 2016 de la Corte Constitucional y el parágrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; una vez conciliado el texto con las seccionales y de conformidad con lo dispuesto en la sesión del día 3 de agosto de 2016; expidió el **Acuerdo No. PSAA16-10561** Agosto 17 de 2016, mediante el cual **delegó** en los Consejos Seccionales de la Judicatura, entre otras funciones, el “... **Cierre** y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o **por necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito...”

Que mediante Oficio sin número, asignado por reparto al Magistrado Sustanciador el 14 de noviembre de 2018, la Doctora **LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**, Juez 9 de Familia del Circuito de Cali, solicitó autorización para el cierre del Despacho Judicial, por cinco (5) días, del **19 al 23 de noviembre de 2018**, con base en los siguientes argumentos:

- Que se posesionó el 30 de octubre de 2018
- Que “...Debido a las circunstancias que apartaron forzosamente de su cargo a quien fuere el titular de ese despacho, doctor Ricardo Estrada Morales, cuyos detalles son de público conocimiento, no recibí un informe de gestión por parte del funcionario saliente...”
- Que “...Durante los días siguientes a mi posesión he tenido que recibir en el despacho diligencias relativas a las investigaciones penales que se adelantan contra el doctor Estrada Morales, entre ellas, las diligencia de allanamiento e incautación de dos CPU de este Juzgado...”
- “...En síntesis, la situación que rodea la separación del cargo del funcionario saliente de ese despacho hacen necesario que yo, en calidad de funcionaria entrante, realice directamente el informe de gestión del que trata el Acuerdo No. PSAA10-7024 de 2010, a fin de verificar en qué condiciones jurisdiccionales y administrativas en las que recibo el Juzgado...”

Que en razón a lo anterior esta Corporación, autorizará el cierre extraordinario y la suspensión de términos del Juzgado 9 de Familia del Circuito de Cali, por **cinco (5) días hábiles: del 19 al 23 de noviembre de 2018**, y le solicitará a la Funcionaria Judicial, que debe remitir copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre.

Que durante el tiempo de cierre, el Juzgado 9 de Familia del Circuito de Cali, será excluido del reparto de Acciones de Tutela y Habeas Corpus, ingresando nuevamente al reparto con la respectiva nivelación, una vez termine el cierre.

En virtud de la anteriores consideraciones,

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1º:** Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado 9 de Familia del Circuito de Cali, por el término de cinco (5) días: **19, 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 2018**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto.


**ARTICULO 2º:** Como consecuencia del cierre del Juzgado 9 de Familia del Circuito de Cali, **(i)** se interrumpirán los términos procesales y **(ii)** será excluido del reparto de Acciones de Tutela y Habeas Corpus, ingresando nuevamente al reparto con la respectiva nivelación, una vez termine el cierre.


**ARTICULO 3º:** Enviar copia del presente Acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al Juzgado 9 de Familia del Circuito de Cali y a la Oficina de Reparto, para los fines pertinentes.

**ARTICULO 4º:** El Doctora **LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**, Juez 9 de Familia del Circuito de Cali, remitirá a ésta Corporación, copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre.

**ARTICULO 5º: Vigencia.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", "Valle del Cauca", medio que garantiza amplia divulgación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI**  
Presidente

  
M. S. JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA  
JAGH/LDAC